

LEY**DECRETO DE PROMULGACION****LEY 10.888**

Incrementándose el presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º. - Incrementase en la suma de australes cuarenta y siete mil quinientos setenta y cinco millones (A 47.575.000.000), el Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital para el Ejercicio 1990 (Prorrogado del Ejercicio 1989 - Ley 10.873) de la Jurisdicción 01 - Item 01 - Honorable Cámara de Diputados, de acuerdo con el detalle de las Partidas Principales y Subprincipales que figuran en la Planilla que, como Anexo I, forma parte de la presente ley.

Art. 2º. - El incremento de las Erogaciones establecido en el artículo 1º será financiado con recursos de Rentas Generales.

Art. 3º. - Sustitúyese el artículo 5º de la ley 10.873, por el siguiente:

Artículo 5º. - Las becas se otorgarán por el período comprendido entre los meses de marzo y noviembre, ambos inclusive y se adjudicarán a los mejores promedios calificados en el año lectivo anterior.

El importe mensual será equivalente al porcentaje sobre el sueldo básico de la categoría 3 - Ley 10.674, del personal de la Honorable Cámara de Diputados, que seguidamente se indica, para cada tipo de becas:

- a) Curso preescolar y primario: Becas del 7,50% del sueldo básico mensual de la Categoría 3 a cada una.
- b) Curso Secundario: Becas del 10% del sueldo básico mensual de la Categoría 3 a cada una.
- c) Curso Terciario, Universitario o Superior: Becas del 15% del sueldo básico mensual de la Categoría 3 a cada una.

Las becas establecidas en el artículo 4º y 5º serán liquidadas y abonadas en forma adelantada, en los meses de marzo, junio y septiembre, y en base al importe del sueldo básico de la Categoría 3 vigente a cada uno de dichos meses.

Art. 4º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos noventa.

OSVALDO JOSE MERCURI

LUIS MARIA MACAYA

Manuel Eduardo Isasi
Secretario de la C. de DD.

Aníbal Fernández
Secretario del Senado

Registrada bajo el número diez mil ochocientos ochenta y ocho (10.888).

A. O. Pisano

DECRETO 604 - La Plata, 13 de marzo de 1990.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

CAFIERO
C. R. Alvarez

ANEXO I

SECCION 1 - Erogaciones Corrientes	A 46.575.000.000.-
Partida Principal 1 - "Gastos en Personal"	A 35.000.000.000.-
Partida Principal 2 - "Bienes y Servicios no personales"	A 8.899.000.000.-
Subprincipal 1 - "Bienes de Consumo"	A 1.500.000.000.-
Subprincipal 2 - "Servicios no personales"	A 7.120.000.000.-
Subprincipal 3 - "Gastos reservados de residencia y eventuales"	A 24.000.000.-
Subprincipal 4 - "Mantenimiento y reparación"	A 255.000.000.-

Partida Principal 4 - "Transferencias para financiar Erogaciones Corrientes"	A 2.676.000.000.-
Subprincipal 6 - "Aportes a Actividades no lucrativas"	A 79.000.000.-
Subprincipal 9 - "Otras"	
Parcial 1 - "Subsidios"	A 1.724.000.000.-
Parcial 3 - "Becas"	A 793.000.000.-
Parcial 4 - "Otros"	A 80.000.000.-

SECCION 2 - Erogaciones de Capital	A 1
Partida Principal 8 - "Bienes de Capital"	A 1.000.000.000.-
Subprincipal 1 - "Equipamiento"	A 85.000.000.-
Subprincipal 2 - "Inversiones Administrativas"	A 915.000.000.-